

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Simacota Sder, Cuatro de Mayo del Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER:

Admitir demanda de Custodia presentada por medio de apoderada por amparo de pobreza de la señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS en contra de GUILLERMO ALFONSO TORRES ORDOÑEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El libelo reúne los requisitos de ley, en consecuencia y siendo el Despacho el competente para conocer la acción, por la clase de proceso, ha de admitirse la demanda de Custodia conforme los tramites de un proceso verbal sumario.

Respecto a la solicitud de la medida cautelar de custodia provisional, el despacho observa que en la Comisaria de Familia de Simacota, se acordó entre los progenitores de la menor JHEIMY CAMILA TORRES CUEVAS, el día 10 de agosto de 2020, que la misma quedaba en cabeza de su progenitora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS, la cual se mantendrá hasta que se decida el presente asunto de fondo.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCVUO MUNICIPAL DE SIMACOTAS SDER,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la demanda de Custodia presentada por medio de apoderada por amparo de pobreza de la señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS en contra de GUILLERMO ALFONSO TORRES ORDOÑEZ.

SEGUNDO. Manténgase la custodia provisional de la menor JHEIMY CAMILA TORRES CUEVAS en cabeza de su progenitora, la señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS, conforme a lo acordado en la Comisaria de Familia de Simacota el día 10 de agosto de 2020, la cual se mantendrá hasta que se decida el presente asunto de fondo.

TERCERO: Notifíquese la presente Decisión al demandado y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, a partir del siguiente de la notificación para ejercer su derecho a la defensa. Notifíquese personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establecer el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse a los citados por efecto de surtir la diligencia de notificación



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



personal, debe conectarse con el Juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, según sea el caso, para así concertar su comparecencia al despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.

CUARTO: TENGASE a la doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ con cedula 1.101.692.166 del Socorro y T.P. 29.918 del C.S.J. como apoderada judicial por amparo de pobreza de la señora CIELO PATRICIA CUEVAS SANTOS.

QUINTO: Notifíquese la admisión del presente proceso a la Comisaría de Familia de la localidad y a la Personería Municipal local.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.